

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL AUTO ORDENA REFORMA DEMANDA  
RADICADO: 2020-00378  
DEMANDANTE: DANILO QUINTERO  
DEMANDADO : LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante subsanó la reforma de demanda.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

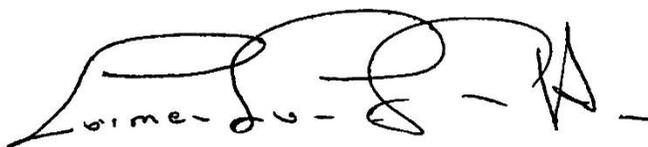
Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 93 CGP y conforme a lo solicitado por el señor apoderado demandante, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

**RESUELVE :**

- 1º. REFORMAR la demanda VERBAL DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA propuesta por el doctor DANILO QUINTERO POSADA en nombre propio y en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA K. GARCIA JAIME, por cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, respecto a que la misma se reforma los hechos y pretensiones allí esbozados.
- 2º.- En consecuencia con el numeral anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese reformar los hechos y pretensiones de la demanda y en consecuencia quedará de la siguiente manera: Se admite la anterior demanda VERBAL DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA propuesta por el doctor DANILO QUINTERO POSADA en nombre propio en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA K. GARCIA JAIME. Tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.
- 3.- En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (5) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en sus artículos 291 y 292 o conforme la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda a la parte demandada, conforme lo señala el Art. 93 Num.4º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

C. 1

**RADICADO: 544984003002-2021-00261-00 PREVIO RESOLVER**

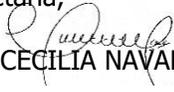
**Demandante: CREDISERVIR.**

**Demandado: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA Y OTROS.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandado ORLANDO BECERRA AREVALO Y OTROS.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

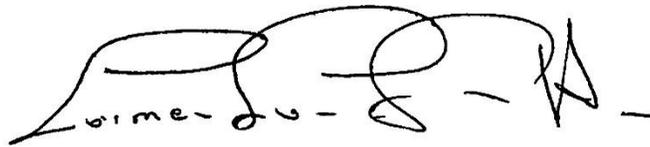
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada señor ORLANDO BECERRA AREVALO, en memorial que antecede, este Despacho previo ordenar la entrega de los depósitos judiciales ordena REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Ejecutoriado el presente auto pásese el expediente al Despacho para entrar a resolver al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO  
Rad. 544984053002 2022 00413 00  
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS  
DEMANDADO: EDUARDO PACHECO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Cámara de Comercio Ocaña.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

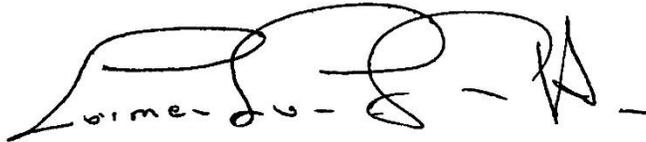
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado emanado de la Cámara de Comercio de Ocaña donde se registra el embargo de Establecimiento Comercial denominado MOTO PARK OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO C.  
Rad. 544984053002 2021- 00079 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: MARICELA AREVALO VERGEL  
SIMON AREVALO ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

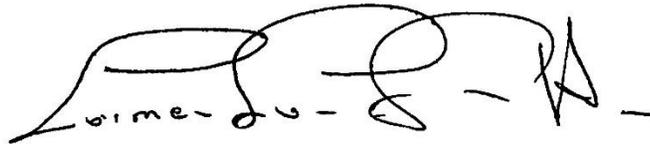
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-43341 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsito de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO C.  
Rad. 544984053002 2021- 00148 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ANGELICA PABON PABON Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

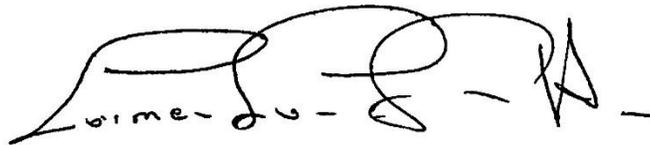
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-7618 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



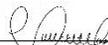
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

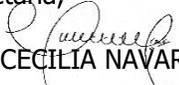
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00123 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: ARMANDO SANGUINO CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

La Secretaria,

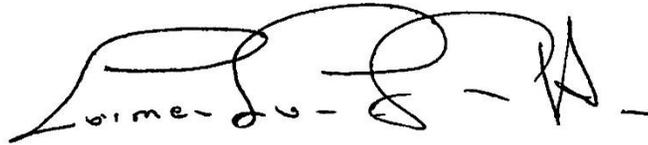
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-43123 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00369 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO FESTE RIOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la actuación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

La Secretaria,

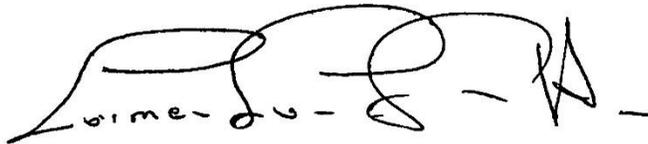
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-37561 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

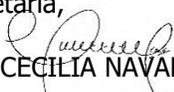
  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2022 00369 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO FESTE RIOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante allega constancia de notificación al demandado LUIS ALBERTO FESTE RIOS.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

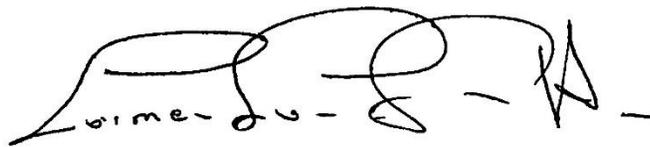
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega constancia de envío y recibido de la notificación personal enviada al demandado LUIS ALBERTO FESTE RIOS, para constancia. Manténgase en secretaría el proceso hasta tanto se notifique en su totalidad la parte demandada.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

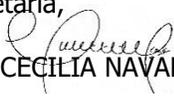
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2018 00311 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: WILLIAM CARRASCAL CARREÑO  
MARLA JUDITH ALFARO VILLARREAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BBVA COLOMBIA.

La Secretaria,

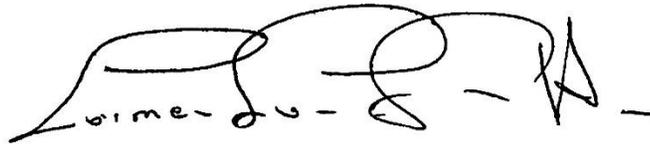
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 9 de Septiembre del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

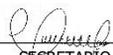
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2011 00183 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: HERNEY GARCIA ARIAS  
CIRO ANTONIO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BBVA COLOMBIA.

La Secretaria,

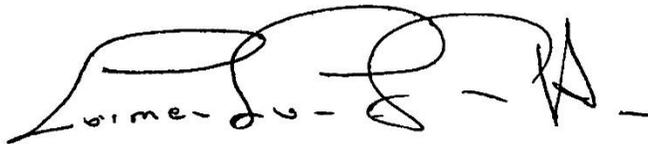
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 9 de Septiembre del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO PERTENENCIA AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA  
Rad. 544984053002 2020-00169  
DEMANDANTE: ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: ORLANDO QUINTERO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el apoderado Parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el 14 de septiembre de 2022 a las tres de la tarde por motivos ajenos a su voluntad aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan más aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 19 de Octubre de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se continuará con las etapas faltantes y empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se llevarán a cabo todas las etapas procesales como es la de escuchar los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

**CONSTANCIA.-**

Se deja constancia que el presente despacho comisorio #052 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, correspondió a este Despacho por Reparto.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

Procede el Despacho a auxiliar la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA librado en el proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JUAN FELIPE PACHECO PEREZ Y OTRO. Previo a ello resulta necesario hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Con ocasión de la incertidumbre generada con la Expedición de la Ley 1801 de 2016 y atendiendo el estado de inseguridad jurídica que en relación con el diligenciamiento de los Despachos Comisorios ha provocado lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 206 ejusdem, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la CIRCULAR PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 en la cual señaló:

"El Consejo Superior de la Judicatura, En sesión celebrada el 10 de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 10 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

2. En Sentencia C-733/00 la H. Corte Constitucional al analizar la figura de la "comisión" y por ende de los "despachos comisorios, sostuvo que toda la administración pública debe prestar a los funcionarios judiciales -con arreglo a las leyes-, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, veamos:

" ... La Corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política.

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación. A voces del artículo 113 la C. P: "Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias".

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción

o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose, de la diligencia de secuestro y entrega de bienes -tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad - el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces".

3. En desarrollo del Art. 113 Superior, el Numeral 1º del Art. 3º de la Ley 1437 (CPACA), consagra el Principio de Coordinación a la luz del cual "todas las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

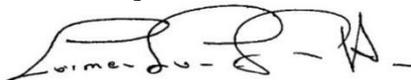
4. Con fundamento en los criterios de interpretación expuestos en los numerales precedentes, y con el fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta al Despacho, se comisionará a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia adiada 22 de Agosto de 2022.

En virtud de lo anterior se,

#### R E S U E L V E:

- 1- SUBCOMISIONAR a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 270-34917 propiedad del demandado JUAN FELIPE PACHECO PEREZ, cuyas características se encuentran incorporadas en los documentos anexos y según lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2022.
- 2- La entidad comisionada tendrá las facultades para nombrar secuestro y señalar sus honorarios.
- 3- Líbrese oficio a la Inspección comisionada adjuntando todos y cada uno de sus anexos es decir, se remitirá el enlace de acceso permanente al expediente para la práctica de la misma.
- 4.- Cumplido lo anterior, devuélvase el presente despacho comisorio al comitente dejándose constancia de su salida en el libro respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR  
RADICADO No. 2017-00335-00  
DTE: IDENSO CLARO AREVALO  
DDO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el Tercero Interesado señor ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO, a través de documentación anexa a este proceso informa que compró los derechos hereditarios al señor JAVIER SEPULVEDA MONTEJO (QEPD), requiérasele para que proceda hacer oposición en diligencia de secuestro al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MAICAO, GUAJIRA, toda vez que es en la diligencia de secuestro que practicará el Juzgado comisionado, donde deberá hacer uso de este derecho y presentar la documentación requerida que para estos efectos se exige para que prospere la oposición solicitada.

De otra parte y teniendo en cuenta que el señor JAVIER SEPULVEDA MONTEJO, falleció tal y como obra en el expediente donde se allega por parte de la hermana del señor SEPULVEDA MONTEJO el registro civil de defunción, el Despacho entra a suspender el proceso hasta tanto se cumpla con lo señalado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecido señor JAVIER SEPPULVEDA MONTEJO, carga que deberá cumplir la parte demandante en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretarse el DESISTIMIENTO TACITO, pues como debe saber la señora apoderada demandante, la carga de notificación le corresponde.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

RADICADO : 2022-00472-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y OTRA  
DEMANDADO : JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por RUTH YECENIA MORALES GANDUR Y OTRA a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y GERMAN CASTRO ROCCA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de arrendamiento se encuentra en su poder. 2.- Se observa que el contrato de arrendamiento base de esta demanda no se encuentra suscrito por las arrendadoras señoras RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y TORCOROMA GANDUR ABUBARA, por lo que deberá el señor apoderado informar al respecto. 3.- No existe prueba en el proceso que la señora RUTH YESENIA MORALES GANDUR, sea la nuda propietaria del bien a restituir ni que la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA, sea la usufructuaria del mismo. 4.- Las pretensiones de la demanda no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la identificación del bien objeto de la Litis toda vez que no se aportan linderos del mismo. 5.- El señor apoderado no señala el canon de arrendamiento actual a efectos de verificar los valores adeudados por el demandado. 6.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada no se encuentra identificada con sus números de cedula en el libelo demandatorio. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").